

ANEXO I
FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	17/03/2026
Título de la norma.	REAL DECRETO .../20XX, DE , POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS, APROBADO POR REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificación del Reglamento General de Costas para atender el procedimiento de infracción (2022)4121 de la Comisión Europea por incumplimiento de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).		
Principales alternativas consideradas.	No existen otras alternativas más que la reforma de la norma puesto que es necesario adaptar la normativa de costas a las exigencias de la Comisión Europea en el procedimiento de infracción.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Real decreto.		
Estructura de la Norma.	El proyecto consta de preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.		
Informes preceptivos.	Informes de la Secretaría General Técnica, informe de los Departamentos ministeriales, aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública. Dictamen del Consejo de Estado.		
Consulta previa	Consulta previa del 4 al 19 de febrero de 2026		
Trámite de audiencia.	Información pública del 9 de marzo al 15 de abril de 2026. Consulta a las Comunidades Autónomas del 18 de marzo al 15 de abril de 2026.		

	Consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente del 18 de marzo al 15 de abril de 2026.
--	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1. ^a y en el artículo 149.1.23. ^a de la Constitución que atribuyen al Estado competencias en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, así como al amparo de la cláusula 18. ^a del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado competencia sobre legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	Se prevé que los efectos sobre la economía en general serán positivos, ya que contribuye al cumplimiento de la normativa europea sobre concurrencia competitiva e igualdad para el acceso a recursos escasos.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ euros <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ euros

		X no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: sujeto a disponibilidad presupuestaria <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género <input type="checkbox"/> positivo <input type="checkbox"/> negativo X no tiene impacto	
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático <input type="checkbox"/> positivo <input type="checkbox"/> negativo X no tiene impacto	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE COSTAS, APROBADO POR REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE

1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

1.1. Motivación

En abril de 2021, la Comisión Europea inició el EU PILOT 2021/9949 titulado “Solicitud de información a las autoridades nacionales sobre el marco jurídico aplicable a las «concesiones» marítimas en España”. Tras dos contestaciones del Reino de España exponiendo el ajuste de la legislación de costas a la normativa europea, en febrero de 2023 la Comisión Europea consideró insuficientes las justificaciones y abrió un procedimiento de infracción a España por incumplimiento de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).

El texto de la nota de prensa de la Comisión sobre este procedimiento fue el siguiente:

“La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra España por no haber garantizado un procedimiento de selección transparente e imparcial para la adjudicación de concesiones relativas a las zonas costeras. Además, según la Comisión, la posibilidad de prorrogar las concesiones existentes por un período de hasta setenta y cinco años sin justificación es contraria a las normas de la UE.

La Ley de Costas española prevé la posibilidad de adjudicar «concesiones» («autorizaciones» en el sentido de la Directiva de servicios) para construir locales permanentes (por ejemplo, restaurantes, agrogranjas, empresas papeleras o químicas, etc.) en el denominado «dominio público marítimo-terrestre», fuera de los puertos, sin llevar a cabo un procedimiento de selección abierto y transparente. También permite ampliar la duración de tales concesiones por un período de hasta setenta y cinco años, una vez más sin procedimiento de selección alguno. Esta Ley infringe la Directiva de servicios.”

Con fecha 16 de diciembre de 2024, la Comisión emitió Dictamen motivado, cuya conclusión es la siguiente: “de conformidad con el artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al adoptar y mantener en vigor los artículos 42, 74, 75 y 81 de la Ley de Costas, el artículo 2 de la Ley 2/2013 y los artículos 152, 156, 158, 170 y 172 del Reglamento General de Costas (tanto en la versión actualmente en vigor como en la versión que incorporaba los cambios introducidos por el Real Decreto 668/2022), el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, apartados 1 y 2, de la Directiva de servicios y, con carácter subsidiario, del artículo 49 del TFUE”.

En concreto, en referencia al articulado del Reglamento General de Costas, la Comisión considera que los artículos 152, 156 y 158 vulneran el artículo 12, apartado 1, de la Directiva de servicios, dado que no establecen la obligación de organizar un procedimiento de selección imparcial y transparente. La Comisión también considera que los artículos 170 y 172 del Reglamento General de Costas infringen el artículo 12, apartado 2, de la Directiva de servicios en la medida en que habilitan a la autoridad pertinente a basarse en estas disposiciones para prorrogar la duración de una concesión.

Respecto a las actividades que están afectadas por el procedimiento de infracción, la Comisión considera que, en la medida en que existe el ejercicio de una actividad económica, la Directiva de servicios es aplicable a las concesiones otorgadas y prorrogadas con arreglo a la Ley de Costas. La Comisión ha reconocido que este procedimiento de infracción no afecta a las concesiones otorgadas al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. No obstante, sí se consideran incluidas las prórrogas extraordinarias reguladas en el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de concesiones otorgadas para actividades económicas.

Tras las oportunas reuniones con los servicios de la Comisión Europea para tratar este procedimiento de infracción, se ha optado por iniciar la modificación del Reglamento General de Costas para corregir aquellos aspectos de los procedimientos referentes a los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que la Comisión consideraba no conformes con el artículo 12 de la Directiva de Servicios. Posteriormente, será necesario abordar las modificaciones legislativas a que hace referencia el Dictamen motivado.

1.2. Objetivos del proyecto

Se hace imprescindible esta modificación del Reglamento General de Costas para corregir los aspectos relativos a la tramitación de las concesiones que la Comisión considera contrarias a la Directiva de servicios y al artículo 49 del TFUE, de manera que no se puedan otorgar títulos de ocupación que infrinjan la normativa comunitaria. Los cambios son de carácter reglamentario y desarrollan correctamente los textos legales vigentes, si bien de forma ahora compatible con el derecho comunitario.

Por tanto, los objetivos del presente real decreto son atender las demandas de la Comisión Europea en el procedimiento de infracción (2022)4121; realizar ciertas modificaciones puntuales que obedecen al principio de legalidad y a la necesaria adecuación del Reglamento a la Ley 22/1988, de 28 de julio, con el fin de corregir ciertas disfuncionalidades e incoherencias detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014; y corregir las erratas detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014.

1.3. Análisis de alternativas

No existe alternativa, toda vez que el procedimiento de infracción en curso obliga al Reino de España a esta modificación normativa.

La única solución alternativa posible de carácter no regulatorio, la aprobación de planes o estrategias específicas sobre la costa y el mar, sin carácter normativo, sería insuficiente para la consecución de los objetivos propuestos.

1.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se respetan los principios de necesidad y eficacia puesto que un real decreto resulta el único medio para la necesaria remoción y modificación de los artículos y apartados del Reglamento General de Costas, por las razones expuestas en el apartado 1. Respecto al principio de proporcionalidad, esta modificación contiene la regulación imprescindible y necesaria para cumplir los objetivos descritos, sin incurrir en arbitrariedad, atendiendo al interés general y sin afectar de manera innecesaria a los intereses particulares.

1.5. Plan anual normativo

Esta propuesta normativa se ha incluido en el Plan Anual Normativo 2026 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de preámbulo, un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria:

- Artículo único. Modificación del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
- Disposición adicional primera. No incremento de gasto público.
- Disposición adicional segunda. Procedimientos de las Administraciones competentes sobre actividades económicas que se desarrollen en el dominio público marítimo-terrestre.
- Disposición transitoria primera. Procedimientos administrativos en tramitación.
- Disposición transitoria segunda. Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de las concesiones prorrogadas conforme a lo establecido en el artículo Segundo de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que amparen actividades económicas.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El proyecto tiene el mismo ámbito de aplicación del Reglamento General de Costas, que modifica.

Se modifica el Reglamento General de Costas para modificar el procedimiento de tramitación de las concesiones para actividades económicas de manera que sean conformes al artículo 12 de la Directiva de servicios y el artículo 49 de TFUE. En concreto, con ese objetivo se modifican los artículos 86, 135, 151, 152, 156, 158, 170, 172 y 174-178 del Reglamento General de Costas y se introducen las disposiciones transitorias primera y segunda del presente real decreto. Los artículos modificados no son exclusivamente los mencionados por la Comisión en el Dictamen motivado, puesto que era necesario dotar a la modificación de coherencia en la totalidad del texto del reglamento. Estas modificaciones están enfocadas a garantizar, de acuerdo con el artículo 12.1 de la Directiva de servicios, que el otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, sigue un procedimiento de selección entre los posibles candidatos en el que se den todas las garantías de imparcialidad y de transparencia y, en concreto, se haga la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del procedimiento. Además, de acuerdo con el artículo 12.2. de la Directiva de servicios, se garantiza que estas concesiones se concederán por una duración limitada y adecuada y no darán lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevarán ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

Además, se corrigen erratas y errores ortográficos detectados en los artículos 23, 26, 33, 34 y 36 del Reglamento General de Costas. Se corrigen, por otra parte, errores de redacción o se aclaran textos que resultaban poco claros en los artículos 46, 59, 74, 107, 112, 183, disposición adicional quinta y disposición transitoria quinta.

Además, se han incorporado al texto sugerencias y observaciones recibidas durante el trámite de consulta previa, eminentemente técnicas, y que se considera mejoran el texto del Reglamento General de Costas en los artículos 68, 69, 73, 96, 135, 152, 156, 158, 181 y 225, y se han tenido en cuenta esas alegaciones en la redacción de las disposiciones adicional segunda y transitorias primera y segunda del presente real decreto.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

El Gobierno se encuentra habilitado para dictar el presente reglamento por el artículo 97 de la Constitución.

El artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que prevé que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

3.2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

La disposición final segunda de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, en su apartado 1, establece que en plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, el Gobierno aprobaría el reglamento general para su desarrollo y ejecución. Se trata de una disposición que sigue totalmente vigente ya que no ha sido modificada por la Ley 2/2013 y que permite, como hacen en general todas las habilitaciones de potestad reglamentaria, modificar los reglamentos de desarrollo de leyes en cualquier momento, sin que pueda entenderse que una vez promulgado el Reglamento General de la Ley de Costas quedó dicha habilitación de potestad reglamentaria "caducada".

El apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 22/1988 señala literalmente: "2. Asimismo el Gobierno dictará, a propuesta de los Ministros en cada caso competentes, las demás disposiciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley". De igual manera, siguen vigentes cuantos artículos de la Ley 22/1988 no modificados por la Ley 2/2013 contienen habilitaciones específicas que remiten al reglamento.

Por lo tanto, por ello se aprobó el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y más tarde el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el cual vino a revisar determinados aspectos del Reglamento de 1989 y a incluir nuevos aspectos que resultaban necesarios.

Ahora esta modificación del Reglamento General de Costas se acomete, como se ha dicho anteriormente, para atender las demandas de la Comisión Europea en el procedimiento de infracción (2022)4121; realizar ciertas modificaciones puntuales que obedecen al principio de legalidad y a la necesaria adecuación del Reglamento a la Ley 22/1988, de 28 de julio, con el fin de corregir ciertas disfuncionalidades e incoherencias detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014; y corregir las erratas detectadas en el Reglamento General de Costas de 2014.

En definitiva, se trata de una adaptación del reglamento como norma que desarrolla la Ley de Costas, coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

3.3. Congruencia con el derecho de la UE

El contenido del presente real decreto resulta acorde con la normativa de la UE.

Debe significarse que las concesiones, como título habilitante de la ocupación de DPMT, entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (comúnmente conocida como "Directiva de servicios"). En este contexto, dada la escasez de recursos naturales disponibles (en este caso, la costa), la expedición de estas autorizaciones- en un sentido amplio- está cubierta por el artículo 12 de la Directiva de servicios (así lo confirmó el Tribunal de Justicia en su sentencia de 14 de julio de 2016 (asuntos acumulados C- 458/14 y C-67/15).

Como se ha mencionado anteriormente, se hace imprescindible esta modificación del Reglamento General de Costas para corregir los aspectos relativos a la tramitación de las concesiones que la Comisión considera contrarias a la Directiva de servicios y al artículo 49 del TFUE, de manera que no se puedan otorgar títulos de ocupación que infrinjan la normativa comunitaria. Los cambios son

de carácter reglamentario y desarrollan correctamente los textos legales vigentes, si bien de forma ahora compatible con el derecho comunitario.

3.4. Derogación de normas

Se introduce una disposición derogatoria genérica que prevé la derogación las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el proyecto.

3.5. Entrada en vigor

En la disposición final segunda del proyecto se establece que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, establece:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.”

Este proyecto no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional” más allá de las que ya establecía el Reglamento General de Costas que se modifica, puesto que las nuevas previsiones obligan a la Administración a modificar los procedimientos de otorgamiento de concesiones, pero no implican obligaciones para particulares que ya estén desempeñando la actividad. Por otra parte, de acuerdo con los argumentos expuestos en el apartado 1 de esta memoria, es precisa dicha entrada en vigor de forma inmediata para atender a los requerimientos de la Comisión Europea en el procedimiento de infracción (2022)4121.

La norma se aprueba con vigencia indefinida.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Desde el punto de vista competencial, el proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.1.^a y en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución que atribuyen al Estado competencias en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, así como al amparo de la cláusula 18.^a del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado competencia sobre legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26

de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desde el 4 hasta el 19 de febrero de 2026 se abrió un periodo de consulta a interesados, a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados de manera previa al inicio de los trámites para la aprobación del presente real decreto. Las observaciones recibidas se tuvieron en cuenta para la elaboración de la propuesta.

La elaboración del proyecto de este real decreto ha sido objeto de un proceso de información pública, así como la consulta a las Comunidades Autónomas, así como al Consejo Asesor del Medio Ambiente. Se procederá a realizar las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales cuyas competencias puedan verse afectadas por el contenido del proyecto. De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicitarán:

- El informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al artículo 26.5 párrafo sexto.
- El informe del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes contemplado en el artículo 26.9.
- La aprobación previa prevista en el artículo 26.5 párrafo quinto el Ministerio de Hacienda.

Además, se solicitará el informe previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Interior.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
- Ministerio de Industria y Turismo.
- Ministerio de Cultura.
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Por último, se solicitará Dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

A continuación, se detallan, por orden cronológico, todos los trámites realizados hasta el momento durante el proceso de elaboración del proyecto de real decreto:

- Consulta previa del 4 al 19 de febrero de 2026.
- Información pública del 9 de marzo al 1 de abril de 2026.
- Consulta a las Comunidades Autónomas del 18 de marzo al 15 de abril de 2026.
- Consulta al Consejo Asesor de Medio Ambiente del 18 de marzo al 15 de abril de 2026.

La presente memoria se irá actualizando para incluir la referencia a las consultas realizadas en el trámite de consulta previa, audiencia y otros informes evacuados durante la tramitación, para reflejar el modo en que las observaciones han sido tomadas en consideración por el órgano proponente.

En el anexo de la presente memoria se detallan las aportaciones y alegaciones recibidas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el proyecto de real decreto tendrá impacto económico general positivo puesto que su objetivo principal es garantizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Directiva de servicios, que las concesiones para actividades económicas en el dominio público marítimo-terrestre se tramitan garantizando un procedimiento transparente de concurrencia competitiva.

La garantía de competencia asegura que el mercado modulará los precios de los productos y servicios, pero esto no tendrá efectos ni en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, ni en el empleo, innovación, o consumidores. El presente proyecto de real decreto implicará efectos positivos sobre la competencia en el mercado, eliminando posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

6.2. Impacto presupuestario

De acuerdo con lo establecido el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, las actuaciones previstas en este real decreto no supondrán incremento del gasto público, al no tener impacto presupuestario ni en los gastos ni en los ingresos públicos tanto en lo que se refiere a los presupuestos de la Administración General del Estado, como a los presupuestos de Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Las modificaciones propuestas en cuanto al cálculo del canon no implican alteración de la previsión de lo recaudado.

6.3. Análisis de cargas administrativas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Por lo que respecta a la posible generación de estas cargas por parte del proyecto, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de esta se realice una "detección y medición de dichas cargas administrativas".

El proyecto de real decreto no establece nuevas obligaciones. Las modificaciones que introduce en materia de concesiones y prórrogas no suponen un incremento de las cargas administrativas.

6.4. Impacto por razón de género

El proyecto de norma carece de impacto en función del género a efecto de lo previsto conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. La regulación en materia de dominio público marítimo-terrestre, así como del régimen de concesiones y prórrogas no afecta a los objetivos

de las políticas de igualdad de oportunidades, ni a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6.5. Impacto por razón de cambio climático

La modificación del Reglamento General de Costas que se pretende con este proyecto no conlleva impactos por razón de cambio climático.

6.6. Otros impactos

No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto de real decreto tampoco tiene impacto en lo que respecta a la infancia y adolescencia (conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre) ni la familia (en virtud de lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre).

7. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, no se considera por su contenido que esta norma deba ser objeto de evaluación ex post, por este motivo la norma no figura entre las sujetas a evaluación en el PAN 2026.

Madrid, 18 de marzo de 2026

ANEXO 1. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
Alegaciones masivas		
Tipo 1: 2 asociaciones/empresas y 21 particulares	Tras analizar la normativa europea y española sobre concesiones y concurrencia competitiva, solicita que se diferencie expresamente entre concesiones ordinarias y compensatorias, se informe a la Comisión Europea de estas diferencias y se modifique el artículo 2 de la Ley 2/2013 para establecer esta diferencia en las prórrogas extraordinarias.	La diferencia en el régimen de concesiones ordinarias y compensatorias en cuanto a la concurrencia competitiva se ha trasladado a la Comisión Europea y se tendrá en cuenta en el texto de modificación del Reglamento General de Costas. No se puede tener en cuenta la observación sobre la Ley 2/2013 puesto que con esta modificación reglamentaria no se puede modificar una norma con rango de ley.
Tipo 2: Xunta de Galicia y 23 Concellos gallegos, 62 asociaciones/empresas y 5 particulares	No realiza ninguna observación ni sugerencia sobre la consulta previa ni aportación que pueda incorporarse al texto de modificación del Reglamento General de Costas (RGC). Se limita a criticar la actuación del Gobierno de España y a solicitar la documentación del procedimiento de infracción, que se modifique la ley antes que el reglamento y que se reúna a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, los sectores afectados y los ayuntamientos.	No hay ninguna aportación que incorporar al texto de modificación del Reglamento General de Costas. La documentación sobre el procedimiento de infracción se ha trasladado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación a las CCAA concernidas. Una vez se cuente con un texto, se someterá a información pública y se remitirá a las CCAA para informe.
Tipo 3: 3 asociaciones y 131 particulares	Critican la legislación de costas y la anterior reforma del Reglamento General de Costas. Solicitan que las concesiones de vivienda se excluyan de esta modificación, que se haga público el número de concesiones de vivienda y los datos sobre su titularidad, que se tomen medidas de protección de viviendas y se dé solución habitacional si se pierde el derecho de ocupación, que se modifique la Ley de Costas para proteger los núcleos poblacionales y que se desafecten del dominio público las viviendas.	La Directiva de Servicios no es aplicable a las viviendas, por lo que ninguna de las observaciones tiene relevancia en la modificación del Reglamento General de Costas que se debe acometer para adaptar las concesiones para actividades económicas a la normativa europea de concurrencia competitiva.
Tipo 4: 3 asociaciones/empresas y 52 particulares	Alegan no tener suficiente información para poder presentar observaciones.	El trámite de consulta previa trata de recabar la opinión de ciudadanía teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen, antes de elaborar un texto concreto.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
Tipo 5: 3 particulares	Documento de 117 páginas que analiza aspectos variados de la normativa europea y española, no relacionados la mayor parte con el objeto de la consulta y que concluye: <i>“Se solicita formalmente que la Administración garantice completitud documental y repositorio de datos/métodos; publique matriz de alternativas e impactos; publique informe de retorno con respuesta material y trazabilidad; y publique texto comparado con control de cambios. Sin dichas condiciones, la participación pública carece de eficacia real y el procedimiento queda expuesto a déficits de justificación y garantías.”</i>	Se recuerda que el trámite de consulta previa trata de recabar la opinión de ciudadanía teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen, antes de elaborar un texto concreto.
Tipo 6: 4 asociaciones y 31 particulares	Critican la reforma del RGC de 2022 y que no se haya tramitado la modificación de la Ley de Costas en el Congreso. Exigen que se prime la restauración ambiental en lugar de las demoliciones, critican los deslindes y lamentan la regresión de las playas. Solicitan que se diferencie entre concesiones compensatorias y ordinarias, que se contemple la regeneración y mantenimiento de las playas y que los terrenos ganados no se incorporen al dominio público, y que no se demuelan los núcleos habitacionales.	La diferencia en el régimen de concesiones ordinarias y compensatorias en cuanto a la concurrencia competitiva se tendrá en cuenta en el texto de modificación del RGC. El resto de observaciones exceden del ámbito de la consulta previa realizada.
Tipo 7: 3 asociaciones	Solicitan que la modificación del RGC tenga en cuenta las obligaciones respecto a restauración ambiental, riesgo de inundación, buen estado ambiental y cambio climático.	Las observaciones son genéricas. La modificación tendrán en cuenta los principios a los que se hace referencia, puesto que son obligaciones del Reino de España, aunque exceden del ámbito de esta regulación.
Tipo 8: 1 asociación y 1 particular	Pide que se tenga en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje y el paisaje cultural valenciano, así como los efectos de la erosión costera, para proteger las viviendas situadas en dominio público.	Las viviendas no están afectadas por el procedimiento de infracción por el que se modifica el RGC. El paisaje ya se tiene en cuenta en la tramitación de títulos de ocupación y este criterio ha sido refrendado por el Tribunal Supremo como una de las cuestiones que la Administración puede tener en cuenta para limitar las ocupaciones en el dominio público.
Administraciones Públicas		
Ayuntamiento de Cartagena	Piden que se recoja en el RGC que la “temporada” a efectos de los servicios de temporada, puede durar todo el año. Piden que se detalle los elementos auxiliares que pueden situarse sobre el	Parte de las observaciones exceden el ámbito de la reforma que se plantea. Se tendrán en cuenta las observaciones referentes a la no exigencia de

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	DPMT en las instalaciones de temporada. Piden que no se aplique la exigencia de concurrencia competitiva a actividades que se sitúan fuera del DPMT, que ya han sido sometidas a licencia, y que ocupan el DPMT de manera accesoria. Piden que no computen como ocupación las instalaciones enfocadas a la accesibilidad. Piden que se explicita en el RGC la competencia municipal para aprobar planes de playas. Por último, piden más transparencia en el cálculo de cánones.	concurrencia competitiva para actividades ya sometidas a licencia fuera del DPMT o accesorias a éstas.
Ayuntamiento de Torremolinos	Piden que no se aplique la reforma a las concesiones ya otorgadas, que no tenga efectos retroactivos, y que se incluya un régimen transitorio claro.	Se tendrán en cuenta las observaciones, que son pertinentes para la modificación del RGC que se plantea.
Concello de Cambados	Pide que se excluya de manera explícita las actividades de acuicultura y marisqueo de la exigencia de concurrencia competitiva, que se respeten las competencias de la Xunta, y que se establezca un procedimiento específico para estas actividades.	Aunque se esté de acuerdo en que el marisqueo y la acuicultura no son actividades de servicios, la SGP ha reconocido que se les aplica el artículo 49 del TFUE, en lo que se refiere a la libertad de establecimiento, y de acuerdo con ello, es necesario someter a concurrencia competitiva el otorgamiento de estas concesiones. No obstante, la reforma del RGC hará referencia a “actividades económicas”, como ha solicitado la Comisión, y serán las autoridades competentes en cada materia quienes deban aplicar el procedimiento.
Concello Illa de Arousa	Pide que se excluya de manera explícita las actividades de acuicultura y marisqueo de la exigencia de concurrencia competitiva.	Misma respuesta que la anterior.
DG Sostenibilidad Ambiental Andalucía	Solicita que se aclare a qué actividades se aplicará la exigencia de concurrencia competitiva y que se excluyan las concesiones a otras administraciones y aquellas que sean accesorias a actividades fuera del DPMT. Solicita que se equiparen los RRDD de traspasos a las CCAA y se regulen específicamente algunas cuestiones relativas a las funciones traspasadas. Propone incorporar criterios de puntuación de los concursos y contenido mínimo de los pliegos. Pide que el texto aclare en qué condiciones se podrán prorrogar las concesiones. Propone una	Se incorporarán las observaciones relativas a las actividades objeto de la modificación, la exención a AAPP y actividades accesorias. Las cuestiones sobre los traspasos a las CCAA no son objeto de esta modificación y se deberán incorporar a una futura modificación normativa cuando se haya producido el traspaso a toda las CCAA litorales. La DT propuesta es contraria a lo exigido por la Comisión Europea en el procedimiento de infracción.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	disposición transitoria para que no sea necesario convocar concursos para solicitudes presentadas con anterioridad.	
DG Costa y Mar Illes Balears	Considera la reforma necesaria para cumplir con la normativa europea y para aclarar el régimen de competencia en las concesiones. Pide que se regule de manera específica el procedimiento de concurrencia, que exista un procedimiento simplificado para autorizaciones de escasa entidad, que se limiten las prórrogas y no sean automáticas y que se prevea un régimen transitorio.	Se tendrán en cuenta todas las observaciones, relevantes para la modificación del RGC que se tramita, excepto lo referente al procedimiento específico para autorizaciones de escasa entidad, que excede de esta reforma y precisa de un estudio más exhaustivo.
DG Costas Canarias	Considera que debe modificarse la ley antes que el RGC y que, además, esa reforma debe ser más profunda que la mera adaptación a la Directiva de Servicios. Dice que se debe consultar a la Conferencia Sectorial y que no hay suficiente información para poder aportar a este procedimiento. Recuerda que Canarias tiene especificidades que el Estado debe tener en cuenta en su legislación. Considera que esta modificación del RGC es inconstitucional como la de 2022 por ser contraria a la Ley de Costas.	La reforma de la ley se abordará en su momento. La modificación del RGC que se pretende por supuesto no será ni inconstitucional ni contraria a la ley de costas, como no lo fue la de 2022, que fue anulada por motivos formales. El periodo de consulta previa, por definición, no puede ir acompañado de una propuesta porque se trata de recabar opiniones antes de elaborar un texto.
DG Costas Valencia	Considera que debe modificarse la ley. Hace una serie de críticas a los deslindes y solicita que no se modifiquen los criterios. Habla de la regresión de la costa. Hace una serie de críticas a la reforma del reglamento de 2022 (confundiendo algunas cuestiones ya estaban en el RGC de 2014). Recuerda la diferencia entre concesiones compensatorias y ordinaria. Pide que el RGC contemple la protección de los núcleos con valor etnológico. Pide más participación de las CCAA.	Ninguna de las cuestiones que plantea se refieren a los objetivos de la modificación del RGC, excepto la referente a las concesiones compensatorias, que se tendrán en cuenta de manera diferenciada en el texto. Asume que la modificación del RGC tendrá unos contenidos que no se corresponden con la consulta previa planteada. Las CCAA participarán en todo el procedimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
DG Litoral y Puertos Murcia	Solicita una serie de cambios en el RGC sobre servidumbre de tránsito y protección y deslindes.	Ninguna de las cuestiones que plantea se refieren a los objetivos de la modificación del RGC que se plantea en la consulta previa.
DG Patrimonio Natural Murcia	Solicita que se incorporen ciertos requisitos ambientales y criterios paisajísticos para las concesiones en espacios protegidos, la inclusión de una regulación específica sobre el fondeo en el artículo 73, la modificación de la definición de usos	Se incorporarán al texto algunas de las sugerencias, las relacionadas con fondeos y limpieza de playas. El resto de modificaciones se considera que no tienen cabida

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	libres en el DPMT, la inclusión de una regulación específica sobre la limpieza de playas naturales, y una serie de consideraciones sobre el cambio climático.	en esta modificación puesto que se debería modificar la ley.
DG Agricultura Cataluña	Solicita que se excluya a la acuicultura, como actividad del sector primario que es, de la exigencia de someter a las solicitudes de concesión y a las prórrogas que se registren por parte del interesado a realizar un procedimiento de libre concurrencia, o que en su defecto, en la modificación del RGC se tenga en cuenta que, cuando la administración otorgante, después de un procedimiento de información pública, acredite que no existen otras candidaturas, para ocupar la misma porción de dominio público marítimo terrestre no sea necesaria la realización de dicho procedimiento.	Misma respuesta que para el Concello de Cambados.
DG Políticas Litoral Cataluña	Solicita que la modificación del artículo 152 y 156 tenga en cuenta la competencia autonómica en aquellas CCAA con funciones de gestión del DPMT. Solicita que se aclare el contenido del informe del Estado en la tramitación de concesiones en CCAA con traspaso de funciones. Solicita que en el artículo 158 se contemple que sean las Administraciones adjudicatarias las que convoquen el correspondiente concurso. Solicitan que el artículo 172 contemple la convocatoria de concurso para las prórrogas de concesiones que no tuvieron concurrencia inicialmente. Solicitan que el canon revierta a las CCAA.	Se tendrán en cuenta todas las aportaciones respecto a los artículos 152, 156, 158 y 172 y se incorporarán al texto puesto que son pertinentes para los objetivos de la modificación del RGC. Las cuestiones sobre los traspasos a las CCAA no son objeto de esta modificación y se deberán incorporar a una futura modificación normativa cuando se haya producido el traspaso a toda las CCAA litorales.
DG Urbanismo Asturias	Describe las particularidades de la costa asturiana y su regulación. Dice que sería deseable que el Principado otorgase las autorizaciones de temporada. Considera que la modificación del RGC es una oportunidad para tener en cuenta los efectos del cambio climático en la costa. Sugiere más concreción en los artículos 47 y 50 de la servidumbre de protección. Solicita que los emisarios tengan una consideración específica en el RGC.	Las aportaciones se tendrán en cuenta si se acomete una reforma más amplia del RGC puesto que no se trata de sugerencia concretas y requieren de un estudio más profundo. Los traspasos de funciones a las CCAA se pueden solicitar por las CCAA al Ministerio de Política Territorial. Los emisarios no tienen la consideración de actividad económica en el ámbito del procedimiento de infracción, por lo que no se verán afectados por esta modificación.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
Consejería Medio Ambiente Cantabria	Solicita más información sobre el procedimiento de infracción. Considera que se debe modificar la ley antes que el RGC. Solicita que se convoque la Conferencia Sectorial.	El periodo de consulta previa, por definición, no puede ir acompañado de una propuesta porque se trata de recabar opiniones antes de elaborar un texto. La documentación sobre el procedimiento de infracción se ha trasladado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación a las CCAA concernidas. La reforma de la ley se abordará en su momento. Las CCAA participarán en todo el procedimiento de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
24 escritos de la Xunta de Galicia y 23 Concellos gallegos con el mismo texto	Ya explicadas en el apartado de alegaciones masivas (Tipo 2).	Ya explicadas en el apartado de alegaciones masivas.
Asociaciones y empresas		
AEDENAT Malaka Ecologistas en Acción	Describe la problemática de conservación del DPMT y los principios que deberían regir su gestión. Solicita que se limiten los títulos de ocupación al mínimo imprescindible, primando el uso público y las instalaciones desmontables, que se prohíban los sótanos en las playas y que exista competencia competitiva. Pide que se realicen estudios de cambio climático y evaluación ambiental más exhaustivos y se limiten las ocupaciones cuando hay alcance del mar. Solicitan mayor transparencia y participación en la gestión del DPMT.	Todos los objetivos señalados en las observaciones son coherentes con los fines de la modificación del RGC y se tendrán en cuenta para elaborar el texto. La sugerencia concreta de eliminar los sótanos en los establecimientos de playa se incorporará al texto.
Agrupación Galega Arquitectos	Pide un periodo de consulta previa más amplio y el expediente completo del procedimiento de infracción. Dice que se deben tener en cuenta las competencias autonómicas y el principio de jerarquía normativa y que la normativa de costas debe tener en cuenta la especificidad de cada territorio, la protección ambiental, la adaptación climática y realizar una planificación integrada. Plantea que la modificación del RGC debe incorporar las exigencias del derecho comunitario con respeto a las competencias de otras administraciones.	El procedimiento de modificación del RGC se llevará a cabo con todas las garantías de participación establecidas en la normativa y de acuerdo con los principios de jerarquía normativa, respetando el régimen competencial. El régimen jurídico del DPMT es aplicable a todo el territorio nacional para garantizar la igualdad en el acceso al patrimonio común de todos los españoles y, por tanto, no puede diferenciar entre distintos territorios.
ANFACO-CYTMA	Defiende que la regulación del sector mar-industria es transparente y que la adaptación a la Directiva de Servicios es meramente normativa, que se debería abordar modificando la	La Comisión ya ha manifestado formalmente al Reino de España que las actividades del sector mar-industria que requieren concesión de ocupación del DPMT deben

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	ley, y que no debería influir en la tramitación de concesiones. Pide que se solicite a la Comisión Europea una interpretación que excluya al sector mar-industria de la aplicación de la Directiva de Servicios.	aplicar un procedimiento de selección de candidatos que garantice la concurrencia competitiva.
APROMAR	Alega insuficiente información para presentar propuestas. Considera que debe modificarse primero la ley.	La consulta previa planteada se ajusta a lo regulado en la Ley de Gobierno y la Ley de Procedimiento Administrativo. La ley de costas se modificará en su momento. La modificación del RGC está enfocada a regular el procedimiento (que está incluido en el reglamento y no en la ley) de otorgamiento de concesiones para garantizar su concurrencia competitiva y se hará con pleno respeto a la ley de costas vigente.
Asociación Afectados Ley de Costas Denia	Las alegaciones se refieren al procedimiento de deslinde y, específicamente, al reciente deslinde aprobado en Denia.	Las alegaciones no se refieren a los objetivos de la modificación del RGC planteada en la consulta.
Asociación Clubes Náuticos Galicia	Alega insuficiente información para presentar propuestas. Considera que debe modificarse primero la ley. Solicita tratamiento diferenciado para las instalaciones náutico-deportivas sin ánimo de lucro y más participación del sector.	La consulta previa planteada se ajusta a lo regulado en la Ley de Gobierno y la Ley de Procedimiento Administrativo. La ley de costas se modificará en su momento. La modificación del RGC está enfocada a regular el procedimiento (que está incluido en el reglamento y no en la ley) de otorgamiento de concesiones para garantizar su concurrencia competitiva y se hará con pleno respeto a la ley de costas vigente. La adaptación del RGC a la normativa europea sobre concurrencia competitiva afecta exclusivamente a las actividades económicas, no a aquellas sin ánimo de lucro.
Asociación de Promotores Constructores	Advierten riesgos para los inversores y solicitan que se respeten plenamente las concesiones vigentes y las situaciones jurídicas consolidadas, que se incorpore un régimen transitorio claro y garantista, que se permitan duraciones suficientes para asegurar la amortización razonable de inversiones, que se evite una aplicación indiscriminada de mecanismos de revisión o licitación que comprometan la financiación de proyectos en curso, y que	La modificación del RGC se adaptará a lo exigido por la Comisión Europea en el procedimiento de infracción.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	se integren criterios de adaptación climática bajo principios de proporcionalidad y distribución equilibrada de cargas.	
Asociación Empresas Acuicultura Andalucía	Alega insuficiente información para presentar propuestas. Considera que debe modificarse primero la ley. Considera que la Directiva de Servicios no debe aplicarse al sector de la acuicultura. Solicita que los plazos concesionales para el sector acuícola sean acordes con su consideración de sector alimentario estratégico en el ámbito de la UE.	La Comisión ya ha manifestado formalmente al Reino de España que las actividades del sector mar-industria que requieren concesión de ocupación del DPMT deben aplicar un procedimiento de selección de candidatos que garantice la concurrencia competitiva. Se tendrá en cuenta en la modificación la cuestión sobre el plazo de duración de las concesiones.
Asociación Europea Perjudicados Ley de Costas	Considera que se debe modificar primero la ley y que el Reino de España lleva mucho tiempo sin adaptar la normativa de costas al Derecho de la UE.	Precisamente esta modificación está enfocada a corregir los aspectos del procedimiento de otorgamiento de concesiones (que se regula en el RGC y no en la ley) al Derecho de la UE.
Asociación Nacional de Empresas Náuticas	Solicita más información sobre la modificación del RGC que se va a acometer. Considera que el sector náutico precisa de plazos concesionales largos y posibilidad de prórrogas para poder garantizar la viabilidad económica y financiera.	Una vez recabadas las aportaciones en el periodo de consulta previa, se elaborará un texto que se someterá a participación pública. La modificación debe cumplir las exigencias de la Comisión europea y, en todo caso, la actual normativa de costas ya establece un régimen específico y ventajoso respecto a otras actividades para las actividades náuticas.
Asociación Playas de Montiber	Solicita que se distinga entre concesiones ordinarias y concesiones compensatorias de la DT1ª LC y que no se aplique la exigencia de concurrencia competitiva a actividades sin explotación económica. Realiza una serie de críticas a los deslindes que argumenta debe implicar la modificación integral de la ley.	La modificación diferenciará entre concesiones ordinarias y compensatorias y el procedimiento de infracción se refiere exclusivamente a actividades económicas. Esta modificación no se refiere a los deslindes.
Asociación Pola Defensa da Ria de Pontevedra	Considera que esta modificación es necesaria pero que también se debe modificar la ley y, concretamente el artículo 2 de la ley 2/2013, de manera que no se permita la permanencia en el DPMT de concesiones por largos periodos (pone el ejemplo de ENCE). Considera que se deben prohibir las instalaciones permanentes en el DPMT de manera que no se comprometa su capacidad de adaptación al cambio climático.	La ley de costas y la ley 2/2013 se modificarán en su momento. Esta modificación está enfocada a adaptar el procedimiento de otorgamiento de concesiones a los criterios de la Directiva de Servicios, en lo que se refiere exclusivamente a cuestiones reglamentarias.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
Asociación Propietarios Playa de Oliva	Exige que no se aplique la modificación a las concesiones compensatorias. Solicita que no se modifique el RGC en cuestiones no planteadas en la consulta. Solicita que se protejan los núcleos urbanos en el DPMT.	Las exigencias de concurrencia competitiva no se aplican a las concesiones compensatorias. La modificación del RGC está enfocada a los objetivos establecidos en la consulta. La protección de viviendas no es objetivo de esta modificación.
Bloque Nacionalista Galego	Consideran que la información facilitada en la consulta es insuficiente. Plantea que la modificación podría interferir en las competencias autonómicas. Pide que no se exija la renaturalización de toda la costa y que se atienda a las particularidades de Galicia, donde las actividades no contaminantes deberían poder permanecer en el DPMT. Considera que el sector mar-industria debe tener derecho a prórrogas o nuevas concesiones.	La consulta previa por definición no ofrece un texto de propuesta, puesto que se trata de recabar observaciones para tener en cuenta en la elaboración de la norma. El régimen jurídico del DPMT es aplicable a todo el territorio nacional para garantizar la igualdad en el acceso al patrimonio común de todos los españoles y, por tanto, no puede diferenciar entre distintos territorios. La modificación tendrá en cuenta las competencias de las distintas administraciones y no pretende limitar las actividades que pueden tener título de ocupación del DPMT sino el procedimiento por el que se otorgan.
Confederación empresarial de hostelería	Solicitan que se mantengan los usos de hostelería y ocio en el DPMT, respetando el medio ambiente.	La modificación no pretende limitar las actividades que pueden tener título de ocupación del DPMT sino el procedimiento por el que se otorgan.
Cooperativa Armadores de Pesca Vigo	Solicita que se modifique la ley además del RGC, conocer el texto de la modificación, que se otorgue nuevo plazo de alegaciones con el texto de la propuesta de modificación y que se facilite el contenido del expediente de infracción.	La ley se modificará en su momento. La consulta previa, por definición, no va acompañada de un texto propuesta. El texto de la modificación se someterá a información pública. El expediente de infracción, de acuerdo con la normativa comunitaria y española, es confidencial.
Corporación empresarial Jesús Alonso y Jealsa Foods	Solicita que la eventual reforma del Reglamento General de Costas se realice con carácter coherente desde la Ley de Costas, con información completa y con garantías suficientes para los operadores implantados en el dominio público marítimo-terrestre	La modificación del RGC se tramitará de acuerdo con la normativa vigente y con todas las garantías de participación y transparencia.
Cultivos piscícolas de Barbate	Pide que la duración de las concesiones de acuicultura sea de 50 años y que para las actividades de acuicultura se convoquen concursos solo si hay más de un particular interesado.	Se tendrá en cuenta la observación sobre el plazo. Respecto a la posibilidad de convocar concursos solo

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
		cuando haya más de una petición, la sugerencia es contraria a lo exigido por la Comisión Europea.
Ecologistas en Acción	Expresa su conformidad con los objetivos de la modificación. Proponen una serie de cambios técnicos en el artículo 73 para garantizar la seguridad de bañistas y la protección del DPMT en referencia a la navegación y fondeo. Proponen una serie de modificaciones enfocadas a la protección ambiental del DPMT y al deslinde.	Se tendrán en cuenta las aportaciones respecto a la navegación, puesto que son eminentemente técnicas. Las sugerencias respecto a los deslindes y las cuestiona ambientales no son objeto de esta modificación y deberán valorarse, eventualmente, en el procedimiento de modificación legal, puesto que precisan una mayor reflexión.
ENCE	Defiende la legitimidad de la concesión de ENCE en Pontevedra. Considera que se tiene que modificar la ley antes que el RGC y que no se cuenta con suficiente información en el periodo de consulta.	La ley se modificará en su momento. La consulta previa, por definición, no va acompañada de un texto propuesta. El texto de la modificación se someterá a información pública. El expediente de infracción, de acuerdo con la normativa comunitaria y española, es confidencial.
Federación Empresarial Hotelera de Mallorca	Hacen una serie de críticas a los deslindes, a la tramitación de concesiones, a los informes del Estado en las tramitaciones autonómicas, a las superficies máximas de ocupación del DPMT. Piden que la normativa autonómica no imponga un canon adicional de ocupación del DPMT, que se respeten las concesiones compensatorias, que exista un régimen transitorio para concesiones y prórrogas existentes o en tramitación, que no se modifiquen aspectos con reserva de ley.	La mayor parte de observaciones se refieren a cuestiones ajenas a los objetivos de la modificación. Se tendrán en cuenta las observaciones referentes a las concesiones compensatorias y a la necesidad de un régimen transitorio. La tramitación de una norma autonómica balear es ajena a esta modificación. No se regularán en esta modificación del RGC cuestiones con reserva de ley.
Federación Española de Asociaciones de Clubes Náuticos	Solicita ampliación del plazo de consulta con el texto de la modificación, la participación del sector náutico, que los cambios en el régimen concesional se realicen en la ley, que los clubes náuticos tengan una consideración específica en el régimen concesional.	Una vez elaborado el texto, se someterá a información pública de manera que puedan participar todos los interesados. Los clubes náuticos ya cuentan con un régimen concesional específico en el RGC, cuestión que no se pretende alterar en esta modificación.
Fesempla	Solicita un régimen transitorio para que todas las concesiones y prórrogas en tramitación se rijan por la normativa anterior, que no se modifiquen las concesiones vigentes y que la modificación no sea retroactiva.	Se incorporará al texto un régimen transitorio acorde a lo exigido por la Comisión Europea.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
Greenpeace	Considera que la ocupación del DPMT debe ser excepcional y estar vinculada al interés público, que la modificación debe servir para aumentar la protección del DPMT y su resiliencia.	La modificación que se pretende está enfocada a la corrección de las cuestiones planteadas en el procedimiento de infracción.
Organización galega de comunidades de montes	Piden un reconocimiento expreso de los montes vecinales en mano común y que se respete su planificación en los planes de ordenación del litoral.	Los montes vecinales en mano común no se regulan en la normativa de costas sino en su regulación específica. La ordenación del litoral no es objeto del RGC puesto que es una competencia autonómica.
Piscícola de Trebujena	Solicita que se diferencie la acuicultura de los chiringuitos y servicios de temporada y que el sector de la acuicultura tenga plazos que no comprometan su viabilidad, y defiende el valor ecológico de estos usos.	Se tendrán en cuenta en la modificación las particularidades del sector acuícola en cuanto al plazo de las concesiones.
Plataforma Morro de Gos	Solicita que se modifique la ley de costas para que no perjudique a los ciudadanos y no haya deslindes arbitrarios, que haya un comité de expertos para que los ciudadanos no queden al “albor” de los políticos en los deslindes, que se expropie en caso de necesidad, que no se legisle de espaldas a los ciudadanos y que se dote de presupuesto al ministerio para la defensa de la costa.	Ninguna de las observaciones se refiere a los objetivos de la modificación del RGC que se plantea en la consulta.
Romesur	Solicita que no se aplique la modificación a las concesiones derivadas de la DT1ªLC. Considera que se debe modificar la ley. Considera que no se puede tener en cuenta el cambio climático para modificar el RGC respecto a los criterios de deslindes.	Las exigencias de concurrencia competitiva no se aplican a las concesiones compensatorias. La ley se modificará en su momento. Esta modificación no tiene como objeto adaptar los deslindes al cambio climático.
SEO	Solicita que se recupere el articulado del RD668/2022 y propone una serie de modificaciones orientadas a reforzar la protección ambiental del DPMT	La modificación que se pretende está enfocada a la corrección de las cuestiones planteadas en el procedimiento de infracción. Las propuestas se podrán tener en cuenta en futuros procesos de modificación del régimen jurídico del DPMT puesto que precisan de mayor reflexión al incidir en competencias de otras administraciones y ser objeto de normativa ambiental más específica. El objetivo prioritario de esta modificación es atender el procedimiento de infracción.
SOMOSMEDITERRANIA	Considera que se tiene que modificar la ley antes que el RGC y que no se cuenta con suficiente información en el periodo de consulta. Solicita que se diferencie entre concesiones compensatorias y ordinarias. Hace una serie de críticas al	La ley se modificará en su momento. La consulta previa, por definición, no va a acompañada de un texto propuesta. El texto de la modificación se someterá a información pública. El expediente de infracción, de

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	régimen jurídico del DPMT, la regresión costera, el deslinde y las servidumbres. Hace referencia al marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres.	acuerdo con la normativa comunitaria y española, es confidencial. La diferencia entre concesiones compensatorias y ordinarias se tendrá en cuenta en la modificación. El resto de las cuestiones no son objeto de esta consulta.
Sunparty Real Estate	Considera que se debe establecer un sistema de tanteo y retracto a favor de los privados colindantes con el DPMT y sus servidumbres y los titulares de concesiones compensatorias y que los colindantes de nuevos deslindes deben tener una compensación.	Las observaciones no tienen relación con el objeto de la consulta planteada. El sistema de compensación previsto en la normativa de costas y las limitaciones a la propiedad colindantes con el DPMT ya fueron expresamente declarado constitucional por el TC en 1991.
Urbeplan	Solicita el expediente de infracción y el texto de la modificación que se propone. Plantea una serie de modificaciones enfocadas a garantizar la pervivencia del sector mar-industria en el DPMT.	El texto de la modificación se someterá a información pública. El expediente de infracción, de acuerdo con la normativa comunitaria y española, es confidencial. Las propuestas concretas no se ajustan al objeto de la consulta, ni tienen la sistemática normativa necesaria para ser incorporadas.
WWF	Reclama y apoya que se tomen las medidas necesarias para solucionar esta infracción que, en otro caso, llevará a España ante los Tribunales de la UE.	Es el objetivo de la modificación del RGC.
Particulares (anonimizado)		
AC	Considera que la consulta es insuficiente por falta de información, opacidad, ausencia de justificación de la tramitación de urgencia, y enfoque que invierte el principio de jerarquía (no se pretende primero modificar la ley), lo que la atribuiría un riesgo de nulidad de conformidad con la declarada por STS 150/2024. Pide para mayor seguridad jurídica una aplicación de la norma en cuanto al deslinde de los núcleos gallegos conforme al art. 3.1 del Código Civil, con garantías reforzadas. En este sentido, para el término de Vilaboa pide un mecanismo específico para revisar deslindes de núcleos consolidados.	El vigente RGC ya toma en consideración la existencia de núcleos, entre otros, en la Disposición transitoria vigesimosegunda, y regula los supuestos en los que puede proceder una desafectación en su art. 38. El resto de observaciones y críticas ya han sido respondidas en otras alegaciones.
AG	Expone que existen ciertas disfuncionalidades en cuanto a elementos de cálculo de la tasa por canon de ocupación del	Se propone incorporar al art. 181 la utilización de procedimientos de valoración colectiva para valores

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA	OBJETO OBSERVACION	CONTESTACIÓN
	DPMT, en particular, del valor del suelo, de la inversión y del valor material de obras ya ejecutadas.	del suelo, así como una aclaración del cómputo costes de la inversión, y valores actualizados.
DCQ	Propone corregir el art. 69 del Reglamento en el sentido de posibilitar en tramos urbanos ocupaciones desmontables de más de 70 metros cuadrados, eliminando la palabra "fijas" del apartado 2.	Se estima la alegación, en el sentido de incorporarla en el artículo mencionado.
DC	Solicita que se realice una nueva consulta que incluya una descripción detallada de las disfuncionalidades e incoherencias que se desconoce y se pretenden corregir.	La consulta previa por definición se realiza antes de disponer de un texto, para poder elaborarlo teniendo en cuenta las observaciones recibidas, por lo que se da cumplimiento a lo que exige la normativa vigente.
JAM	Requiere que se introduzca una disposición transitoria o articulado para salvaguardar las viviendas sitas en la playa El Pinet (Elche y Guardamar del Segura).	La introducción de regímenes especiales de viviendas no es objeto del procedimiento de infracción que trae causa a la reforma reglamentaria en curso.
KPB	Pretende que la modificación reglamentaria tome en consideración la diferencia entre concesiones ordinarias y concesiones compensatorias de la Disposición Transitoria 1ª, 1 y 4, al no caer éstas últimas dentro del ámbito de la Directiva de Servicios. Subraya que no se concretan las disfuncionalidades que se dice se propone corregir. Pide una reforma reglamentaria que dé seguridad jurídica y basada en el conocimiento científico, por ejemplo, para definir la demanialidad de las dunas.	La diferencia entre concesiones ordinarias y compensatorias se tendrá en cuenta en el texto de la modificación. La definición de bienes que forman o no parte del DPMT no es objeto de esta modificación reglamentaria.
LPG	Solicita la modificación reglamentaria incluya un régimen que permita la realización de obras en inmuebles situados en "zonas de servidumbre" de protección, en particular en Guardamar del Segura.	No es objeto de esta reforma reglamentaria modificar el régimen de permisos en servidumbre.
RJ	Alega que la palabra "gráfica" aparece cuatro veces sin tilde en el texto sometido a consulta.	Procede estimar la alegación y sustituir por "gráfica" en la elaboración del texto normativo.
RR	Señala simplemente que "No es correcto lo dicho, hay que proteger no destruir".	No es posible discernir el objeto de la alegación.